

Expte. 6476

LA PLATA, 23 de noviembre de 1989.-

El Concejo Deliberante en su sesión Ordinaria N°29 (4ta. De prórroga), celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

### **ORDENANZA 7392**

**ARTÍCULO 1.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a formalizar convenios con Cooperativas con domicilio real y legal en el Partido de La Plata, para la ejecución de obras y servicios públicos detallados en el Artículo 59° del Decreto Ley 6769 los que deberán ser autorizados según lo establecido en el Artículo 53° de la mencionada norma legal.-

**ARTÍCULO 2.-** Las Cooperativas que suscriben los convenios citados podrán, a su vez, contratar con otras cooperativas mediante autorización del Departamento Ejecutivo, no pudiendo contratar personal no asociado salvo para trabajos por sobrecarga circunstancial de tareas, o servicios técnicos establecidos para un determinado trabajo. Estas excepciones deberán contar con autorización del Departamento Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 3.-** Deberán formar parte de todo convenio que se celebre para las finalidades establecidas en el Artículo 1° de la presente, los estatutos de conformidad con la Ley 20.337, la constancia de inscripción y las actas de Asamblea que marca la Ley, y las actas que aprueban cada convenio; todo con la certificación que corresponda a cada caso.-

**ARTÍCULO 4.-** Cada convenio deberá detallar el tipo de obra y/o servicio público, la zona en que se presentará el capital del trabajo y personal que aprobará la cooperativa, y las modalidades de trabajo.-

**ARTÍCULO 5.-** Las cooperativas recibirán de la Municipalidad de La Plata la suma proveniente del cobro de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Contribución Especial por Pavimento del ejercicio en que se celebre el convenio, desde la fecha en que este se acuerde, que correspondan a la o a las zonas comprendidas en el mismo. Igualmente se integrarán los recursos provenientes de ejercicios anteriores. Dichos aportes deberán además, guardar relación directa con el tipo prestación convenida sean estas parciales o respondan a la totalidad de los items enunciados en la referida Tasa. La aplicación indebida de tales recursos dará lugar a la caducidad del convenio respectivo sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente que corresponda.-

**ARTÍCULO 6.-** Los convenios establecidos según el Artículo 1° podrán completar la gestión de cobro de las tasas y/o impuestos que recauda la Municipalidad. En todos los

casos los mismos deberán depositarse en establecimientos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.-

**ARTÍCULO 7.-** La Municipalidad ejercerá el control de la ejecución de las obras y/o servicios convenidos, el análisis de los costos de los mismos y la correcta aplicación de los fondos establecidos en los convenios, mediante su participación en las cooperativas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley 20.337 integrando el Concejo de Administración de cada cooperativa con los miembros titulares y dos suplentes y la Comisión fiscalizadora con un titular y un suplente.-

**ARTÍCULO 8.-** De forma.-